

**PUMA: IH-00266-JP-2025**

Villa Regina, 07 de enero de 2026

**Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo el día 06/01/2026.-**

Conforme lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.-

**Ténganse presente y ratifíquense** la medida de prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. E.A.B. por el perímetro de 200 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. S.F.B. y/o al domicilio de calle E.N.1., de la localidad de I.H., sus lugares de trabajo y de esparcimiento, realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines), por el término de 60 días por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 30 de Diciembre de 2025.-

Hágase saber a la Sra. S.F.B. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Ratíquese la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo en relación a re establecer el régimen de comunicación de B.S. con sus hijos; P., D. E. (5); P., E. A. (7) y P., J. J. (10). A tal fin, se designa como intermediarias a la madre y hermana respectivamente de la denunciante; Sra. B.A., Teléfono: 2984-329177 y B.C., teléfono: 2984-313241.-

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal. Asimismo, se hace saber que respecto a reclamos en materia de responsabilidad parental, deberá instarse la vía legal correspondiente.-

Asimismo **requiérase a la Comisaría N°16 de Ingeniero Huergo**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. E.A.B., debiendo prestar colaboración con la Sra. S.F.B. en el control de

cumplimiento a la misma. **Ofíciuese por secretaría.-**

Hágase saber a las partes que se encuentran tramitando en esta Judicatura los antecedentes: *IH-00064-JP-2025 "B.S.F.C.P.E.A. S/ VIOLENCIA".-*

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 29/12/2025.-**

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciuese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

FDO. GAETE CAROLINA, JUEZA DE FAMILIA EN FERIA.-